
La preocupación por la ética profesional de los abogados a mediados del siglo XX

Alberto David Leiva*

Resumen

A mediados del Siglo XX comenzó a verse como deseable que la actividad de los abogados estuviera específicamente centrada en la práctica de demandar justicia, en lugar de ejercer tareas políticas y comerciales.

Durante los 50', se hizo notoria una "literatura preceptiva", concebida por un número de autores preocupados porque, para una cantidad creciente de curiales, la carrera de derecho parecía representar sólo una forma genérica de negocio profesional.

Esta lección doctrinaria –distinta de las enseñanzas formales ordinariamente impartidas en la mayor parte de las aulas y destinada a alcanzar jóvenes alumnos y colegas- no tenía nada que ver con los discursos clásicos admonitorios usualmente apuntados contra la mala administración de justicia, tan típicos de las centurias anteriores; y por otra parte, mucho que ver con los valores ontológicos comúnmente sostenidos en libros, artículos y mandamientos de escueta redacción.

De acuerdo con esta lección, los deberes principales de los abogados eran actuar con dignidad y ecuanimidad hacia sus colegas y el proteger los intereses de sus clientes, procediendo con celo, conocimiento y dedicación.

** CONICET –INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO

*El presente trabajo forma parte del proyecto institucional de investigación del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, denominado Juristas, Derecho y Sociedad en la Argentina contemporánea. Ideas y mentalidades de los operadores jurídicos (1901-1970), aprobado y subsidiado por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica

Palabras Clave: Buenos Aires – Abogacía – Ética Profesional

Abstract: Amidst the 20th century, it began to be considered as desirable that the lawyers' activity should be specifically centered in the practice of demanding justice, instead of executing political or commercial tasks.

During the 50's, a "preceptive literature", conceived by a number of authors concerned because, for a increasing number of lawyers, a career in law seemed to only represent a generic form of professional business), became notorious.

This doctrinary lesson -unlike the formal teachings ordinarily imparted in most classrooms and destined to reach young students and colleagues- had little to do with the classic admonitory statements usually aimed against the poor administration of justice, so typical of our past century; and, in the other hand, a lot to do, with ontological values commonly sustained in most books, articles and limited commandments.

According to this lesson, the lawyers' main duties were to act with dignity and equanimity towards their colleagues and to protect their clients' interests, proceeding with zeal, knowledge and dedication.

"Dad a un hombre... todas las cualidades del espíritu; dadle todas las del carácter, haced que lo haya visto todo, aprendido todo y recordado todo; que haya trabajado sin descanso durante treinta años de su vida; que a la vez sea literato, crítico y moralista; que tenga la experiencia de un anciano y el empuje de un niño; haced, por fin, que todas las hadas hayan venido sucesivamente a sentarse al lado de su cuna y le hayan dotado de todas las facultades; quizá, con todo ello, lograréis formar un abogado completo..."

J. Molierac en "Iniciación a la Abogacía"

Hacia nuevas incumbencias profesionales

Apenas transcurrido el primer cuarto del siglo XX, y como una consecuencia directa de la creciente especificidad en la vida del Estado, comenzó muy lentamente a mermar el porcentaje de abogados en la composición de los elencos gobernantes¹. Al mismo tiempo, las incumbencias profesionales experimentaron un irreversible alejamiento de toda otra actividad que no fuese la forense. Todo en definitiva contribuyó para que; en el sentir popular la imagen del abogado se alejara de las prácticas políticas y se centrara predominantemente en la tarea de pedir justicia.

¹ Hasta 1946, por ejemplo, todos los ministros de Hacienda fueron abogados.

Desde las páginas de una prestigiosa publicación, Eduardo F. Maglione, decía por aquella época : "no es el caso de citar ejemplos. Pero está en la conciencia de todos los que siguen mas o menos de cerca nuestro ambiente judicial, que la política sólo es a menudo un socorrido medio de hacer carrera profesional, a la que se prestan con desgano los sobrantes del tiempo dedicado a los asuntos judiciales. Causa esta –bueno es decirlo de paso- de tantos fracasos personales en la carrera política. Una gran parte del éxito de los representantes socialistas se debe a su dedicación casi exclusiva a sus funciones públicas. Separar del foro a los abogados políticos provocaría, así, un doble mejoramiento, el del foro y el de la política."².

La explosión de la matrícula

Paralelamente, la cantidad de letrados siguió registrando un aumento sostenido. Desde principios de siglo XX se fue incrementando el número de letrados matriculados para actuar en el foro debido al aumento poblacional y por la incorporación a las filas profesionales de nuevos elementos sociales de extracción media y baja. Hasta el año 1935 figuraban inscriptos en la matrícula 5.997 abogados. Al año siguiente los matriculados alcanzaban a 6.232, y entre ellos solamente 35 letrados eran mujeres³. El número de mujeres egresadas de la Facultad de Derecho iba en aumento, y lentamente comenzaban a incorporarse a la actividad profesional. A fines de la década del treinta existían matriculados ante los tribunales de la Capital Federal 7.041 abogados, incluyendo entre ellos 59 mujeres.

Al promediar el siglo XX, durante la primera presidencia de Juan Domingo Perón, el total de letrados matriculados para actuar en el foro de Buenos Aires se acercaba a los 10.000 abogados⁴.

Durante todo el siglo XX se mantuvo en las universidades la habilitación automática originada en la Ley Avellaneda. Después de la segunda mitad del siglo proliferaron -a la par de las estatales- las universidades particulares, convertidas

² Eduardo F. Maglione: El voto general del partido socialista sobre el ejercicio profesional y la ética forense. *Gaceta del Foro*. Lunes 14 y 15 de abril de 1924 Año LX n° 2405 pág.317

³ El número de mujeres egresadas de la Facultad de Derecho iba en aumento, y lentamente comenzaban a incorporarse a la actividad profesional. A fines de la década del treinta existían matriculados ante los tribunales de la Capital Federal 7.041 abogados, incluyendo entre ellos 59 mujeres.

⁴ Sin embargo la cifra no era del todo correcta. Las condiciones generales en que se desarrollaba el ejercicio de la abogacía en el foro de Buenos Aires hicieron que las distintas instituciones que agrupaban a los profesionales insistieran, en repetidas oportunidades, en la imperiosa necesidad de hacer una prolija depuración de la matrícula para eliminar de la misma los nombres de los letrados fallecidos, que seguían figurando en las listas habilitadas desde 1882

todas en verdaderos conglomerados de facultades profesionales. El tiempo corrió, aumentó el número de las facultades de Derecho y creció también la masa estudiantil, con el consiguiente aumento de la matrícula profesional. Junto con el importante aumento en el número de matriculados, se registró también un fuerte incremento en el nivel de litigiosidad de la sociedad.

La preocupación por la ética de los abogados

Desde mediados de la década de 1920, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires reclamaba la inclusión de la deontología jurídica en la formación de los juristas, gestionando ante las universidades nacionales de Buenos Aires, Córdoba y La Plata la creación de cátedras de ética profesional, señalando que la falta de sistematización en las aulas sobre esta materia, era la causa que mas influenciaba para que el apasionamiento y el error produjeran situaciones desagradables entre colegas, que con ocasión de la defensa de intereses ajenos se veían arrastrados a incidentes personales, que ninguna manera se hubieran producido si no mediara un pleito.

Como no se consiguió el resultado en el ámbito universitario, la iniciativa devino en la creación de un tribunal de honor entre letrados dentro del ámbito del Colegio, habilitado para fallar en toda cuestión suscitada por motivos profesionales entre sus miembros, y en aquellas que voluntariamente se sometieran a su consideración, en caso de que el incidente se produjera entre letrados no colegiados o entre estos y los socios.⁵

Con el correr de los años, la Federación Argentina de Colegios de Abogados llegó a considerar -por iniciativa de su presidente Dr. Raúl Orgáz- la conveniencia de revisar y completar sus normas de ética profesional⁶. El proyecto preveía agrupar en dos partes diferentes las normas de ética profesional y las de cortesía profesional. Se consideraban las cuestiones habituales sobre asuntos de fondo, exceso de lenguaje y apreciaciones personales sobre colegas en escritos judiciales, así como el ejercicio ilegal o el ejercicio indebido de la profesión. También se consideraban las consultas sobre el alcance y la interpretación de la publicidad profesional mediante avisos, circulares y otros medios de difusión.

En 1948, preocupado por las condiciones en que se cumplía en el Foro la tarea de pedir justicia, el Directorio del Colegio de Abogados declaraba "nuestra profesión se ve cada día mas afectada por las actividades de los llamados 'estudios' u "oficinas jurídicas" que, bajo la dirección de personas sin título habilitante, funcionan abiertamente y ofrecen sus servicios al público mediante publicaciones

⁵ Con frecuencia aceptaron la jurisdicción del Tribunal de Ética aquellos profesionales que no pertenecían a la institución. Llegado este caso, se les requirió el consentimiento para ser juzgados, como medida previa, atento que la potestad disciplinaria del Colegio estuvo siempre limitada a sus asociados.

⁶ Que se habían fijado en mayo de 1932.

en los periódicos, circulares, prospectos, etc.. Además de afectar el prestigio de la profesión y sus legítimos intereses, dichas empresas causan serios perjuicios a los particulares. Desde este punto de vista resultan especialmente peligrosas las actividades de aquellas que buscan su clientela entre los obreros (accidentes del trabajo, despidos, cobro de salarios) o que ofrecen soluciones definitivas en asuntos de familia a obtenerse ante los tribunales extranjeros. Las advertencias o denuncias esporádicas resultan insuficientes para combatir el mal, que persiste, fuerza es reconocerlo, también por excesiva tolerancia general.⁷»

El auge de la literatura preceptiva

Durante todo este período, unos pocos años antes y unos pocos años después de la década de 1950 se empezó a difundir una literatura "preceptiva", generada por autores preocupados por el hecho de que, para un creciente número de curiales, la abogacía parecía representar únicamente una forma genérica de ocupación profesional.

Esta prédica doctrinaria, alejada de la enseñanza formal que se impartía en las aulas, y destinada a los jóvenes estudiantes o a noveles colegas, tuvo poco que ver con los clásicos discursos admonitorios contra la mala administración de justicia propios de centurias anteriores, y mucho que ver con la deontología profesional, expresada en libros, artículos o en escuetos mandamientos; siendo preocupaciones dominantes los deberes fundamentales del abogado respecto sus colegas. (dignidad y ecuanimidad) y para con su cliente (proteger los intereses del cliente, actuar con celo, saber y dedicación.)

Compartieron estos autores la concepción de que la abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional que se alcanza tras duro trabajo, que el letrado que ejerza la profesión de abogado debe dedicar su vida a dar buenos consejos jurídicos y a pedir justicia en los tribunales. Que el abogado puede hacer de su oficio la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios. Y que ser abogado no es saber el Derecho, sino reclamarlo para otros con ética; que la abogacía no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia y que la profesión debe ser un constante ejercicio de la virtud.

Entre los mas leídos figuran los mandamientos de San Ivo (1253 -1303), patrono de los abogados⁸

⁷ Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. *Memoria* 1948. s/p.

⁸ Decálogo de San Ivo I. El Abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la Justicia.

Decálogo de San Ivo:

- I. El Abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la Justicia.
- II. Ningún abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y al decoro profesional.
- III. El Abogado no debe cargar al cliente con gastos excesivos.
- IV. Ningún Abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos que le sean confiados, medios ilícitos o injustos.
- V. Debe tratar el caso de cada cliente como si fuese el suyo propio.
- VI. No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado.
- VII. Ningún Abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permite.

. Después de 20 años de su aparición en Europa ⁹ se reeditaron en Buenos Aires ¹⁰ *El alma de la toga*, *La abogacía*, y el *Decálogo del abogado*, obras de Angel Ossorio y Gallardo, antiguo Embajador en Argentina de la República española y Abogado Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid entre 1930 y 1933.¹¹ Ese mismo año 1940 vio la luz *Ética de la Abogacía* de Adolfo Parry, abogado vinculado a la política a través de la UCR y Presidente del Comité Nacional de dicho partido, fallecido el 01/09/1949¹². Cinco años después apareció

⁹ Angel Ossorio y Gallardo. *El alma de la toga*. Cárdenas Editor Distribuidor. (España. Junio, 1919)

¹⁰ .Angel Ossorio, *El alma de la toga y cuestiones judiciales de la Argentina*. (Buenos Aires: Losada, 1940)

¹¹ Decálogo de Ángel Ossorio y Gallardo :

I. No pases por encima de un estado de tu conciencia

II. No aceptes una convicción que no tengas

III. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía

IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para tí

V. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados pero no consentas ser menos

VI. Ten fe en la razón que es en lo que general que prevalece.

I. No pases por encima de un estado de tu conciencia

II. No aceptes una convicción que no tengas

III. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía

IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para tí

V. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados pero no consentas ser menos

VI. Ten fe en la razón que es en lo que general que prevalece

VII. Pon la moral por encima de las leyes

VIII. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común

IX. Procura la paz como el mayor de los triunfos

X. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber

¹² Adolfo E. Parry, *Ética de la abogacía*, Ed. Jurídica Argentina, (Buenos Aires, 1940).

La abogacía, de Rafael Bielsa¹³, y en 1947 se agregó a esta lista *Por los dominios de la justicia- De la vida forense* por Paul J. Zena¹⁴.

La manifiesta inquietud por conformar un paradigma ético para los abogados, llegó finalmente al campo de la enseñanza cuando, en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, por resolución de fecha 5 de julio de 1948, el Delegado Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Carlos María Lascano, designó una Comisión encargada de proyectar normas sobre principios fundamentales relativos a la ética profesional para los egresados de la Facultad; requiriéndole además consejo sobre la posibilidad de incluir tópicos en las diferentes asignaturas que comprendidas en la currícula.

Dicha comisión, que fue presidida por el profesor titular doctor Emilio B. Pasini Costadoat e integrada por los doctores Juan M. Bargalló Cirio, Vicente L. Ortíz y José María Sarrabayrouse Varangot, dio término a su labor el 2 de septiembre, elevando a consideración de las autoridades de la Facultad un conjunto de normas sobre ética profesional, que fueron aprobadas por el Delegado Interventor el 10 del mismo mes, con indicación de que fueran incorporadas a los programas de Enseñanza Práctica¹⁵.

La comisión, integrada por juristas vinculados a las concepciones entonces dominantes, se abocó a considerar las facetas más importantes de la profesión de abogado, advirtiendo que en el meollo mismo del problema se alojaba la cuestión vocacional: "Pocas profesiones han sido tan castigadas con un contingente semejante de individuos que la desempeñan totalmente ajenos de toda inclinación vocacional. Problema grave, pues la vinculación entre vocación y ética profesional es tan estrecha, que Marañón en su citado *Ensayo* afirma que "la ética profesional brota como una flor espontánea de la vocación". De ahí las normas referentes a la vocación y las subsiguientes que atañen a la preparación, que ponemos al inicio de este trabajo. En la mayoría de los casos la actuación ética del profesional depende del encuentro justo y logrado de las coordenadas de la vocación y preparación profesionales."

Después de considerar al abogado frente a su conciencia como regla subjetiva e inmediata de su obrar, la comisión consideraba su función social y patriótica y su conducta en las relaciones con el cliente a quien patrocina, con los colegas tomados individualmente o en cuanto cuerpo y con la administración de justicia. Preocupada por refirmar las nuevas orientaciones, explicaba: "Insistimos quizás

¹³ Rafael Bielsa. *La abogacía* (Ed. Universidad 1945) (Abeledo-Perrot 1960)

¹⁴ Paul J. Zena. *Por los dominios de la Justicia - De la vida forense* (Buenos Aires, 1947).

¹⁵ Incluidas en Apéndice Documental

en los deberes sociales y patrióticos, tan descuidados durante el transcurso de una época individualista y materialista, para la cual el paradigma del abogado consistió en el engolado señor, que poseía la extraordinaria condición de moverse en el dédalo de disposiciones legales y ampliaciones jurisprudenciales con tal soltura y habilidad tal, que merced a su guía era posible franquear cualquier ley y derribar cualquier obstáculo."

Sin rechazar explícitamente las normas deontológicas profesionales expresadas en decálogos, la comisión advertía: "Hemos tratado de que las normas formuladas fueran pocas y aún quizás pudieron ser menos. Sin embargo, cuanto más se acerca el conocimiento al obrar mismo, se aumentan y multiplican las reglas. Y si un decálogo basta para orientar toda la acción del hombre en orden a Dios y sus semejantes, son ya innumerables las reglas frente a la acción cotidiana. De todos modos, cabe también aquí formular, volviendo la oración por pasiva, esa regla inserta en la Constitución Nacional¹⁶ en lo que hace a la consideración de los derechos no enunciados y decir que " los deberes y obligaciones señalados no deben entenderse como exclusivos de todos aquellos no enumerados pero que se originan de la específica acción moral del abogado". Y sobre todo, de esa pasión por la justicia, eje sobre el que gira la profesión entera. San Agustín dice "ama y haz lo que quieras", pues el amor recto asegura la rectitud de la acción que a él se ordena, así podríamos decir al abogado: "sé justo y haz luego lo que quieras, pues tu acción encuadrada en la justicia no será nunca lesiva".

Comprendiendo la necesidad de incorporar la ética profesional al programa de estudios, sugerían que se considerara el tema en el transcurso de las explicaciones del curso de Ingreso, vinculándolo especialmente al problema vocacional, a la dignidad que acarrea la profesión y las grandes líneas de su ejercicio. Completando la propuesta, decían: "En el Instituto de Enseñanza Práctica podrían dedicarse algunas reuniones a estos problemas. convendría, quizás, reunir a los alumnos por secciones, encargando al Jefe de Trabajos prácticos mayormente capacitado el impartir esta enseñanza. En esas reuniones se considerarían diversos matices referentes a la actuación del abogado en su consultorio y en el foro, formando así a través de ejemplos u del planteo de casos, la conciencia moral profesional."

El 10 de septiembre el Delegado Interventor aprobó en todos sus términos la propuesta, que fue publicada pocos meses después ¹⁷.

¹⁶ Poco mas de dos meses después, se reunía en Buenos Aires la Convención Constituyente que terminó aprobando la nueva constitución nacional el 11 de marzo de 1949, que expresaba principios concordantes.

¹⁷ Ministerio de Educación. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. *Normas de ética profesional*. Imprenta de la Universidad. (Buenos Aires, 1949).

Contemporáneamente, en consonancia con el contenido de esta propuesta, el diario El Pueblo¹⁸, hablando de la administración de justicia, reclamaba el derecho del juez a ser auxiliado con el concurso de abogados imbuidos de "un estricto sentido de la responsabilidad"¹⁹. Sin embargo, en los años anteriores, con el avance del peronismo sobre el conjunto de la vida nacional, la República se enfrentaba a una nueva realidad, a la que no pudo escapar la tarea de pedir justicia. Durante el año 1945, la División Profesionales de la Secretaría de Trabajo y Previsión había invitado a las agrupaciones de abogados a participar de un proyecto de Estatuto del abogado, y las instituciones declinaron la invitación. El interés oficial fue entendido como un intento de limitación a las garantías constitucionales. La situación de creciente enfrentamiento con el poder público determinó un cambio profundo en la manera de pensar de la mayoría de los abogados, que entrevieron la intención de controlar por ese camino su vida corporativa.

Olvidando las propuestas oficiales, los colegios de abogados comenzaron a distribuir hacia 1949 a los nuevos matriculados los *Mandamientos del abogado*, del catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Montevideo Eduardo J. Coutture²⁰

¹⁸ Sobre este diario de notoria orientación católica, en el que colaboró asiduamente el jurista peronista Pablo A. Ramella : María Isabel De Ruschi Crespo, *El diario «El Pueblo» y la realidad socio-cultural de la Argentina a principios del siglo XX*, Guadalupe (Buenos Aires, 1988) y Ezequiel Abásolo: *La opinión católica argentina y el mundo del derecho durante el régimen peronista. La perspectiva del diario «El Pueblo» (1946-1954)* en Revista de Historia del Derecho n° 31 (Buenos Aires, 2003).

¹⁹ *La organización judicial* (editorial); El Pueblo, año L, n° 16679, viernes 6 de mayo de 1949, pág. 6.

²⁰ Mandamientos del abogado de Eduardo J. Coutture:

I. ESTUDIA.

El Derecho se transforma constantemente.

Si no sigues sus pasos serán cada día un poco menos Abogado.

II. PIENSA. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

III. TRABAJA.

La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.

IV. LUCHA.

Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

V. SÉ LEAL. Leal como tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando el sea desleal contigo, Leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tu le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

VI. TOLERA.

Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

VII. TEN PACIENCIA.

El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

VIII. TEN FE.

Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho, en la Paz como substitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

IX. OLVIDA.

La Abogacía es una lucha de pasiones.

Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

X. AMA TU PROFESIÓN.

Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proporcionarle que sea Abogado., que publicó en su Revista el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires en 1950, y ese mismo año²¹ fue muy comentado el artículo de Horacio Beccar Varela²², director de un importante estudio jurídico y figura muy prestigiosa entre los letrados opositores a la filosofía política del peronismo²³.

APENDICE DOCUMENTAL

NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

Vocación - Preparación

I). Por cuanto exige la profesión de abogado al servir fielmente los intereses espirituales y materiales del prójimo y de la sociedad, sólo ha de ser abrazada y ejercida por quien experimenta una auténtica vocación, de la que han de considerarse certeros indicios, un insobornable espíritu de justicia, la pasión por el bien común y la concurrencia de aquellos dones naturales proporcionados al normal ejercicio profesional.

II) El desempeño profesional y la lealtad a la vocación obligan a la adquisición plena de los instrumentos indispensables cuales son: los conocimientos científicos y técnicos, una adecuada práctica que haga fácil y segura su aplicación, una definida rectitud de vida, indispensable en quien coadyuva a poner orden en las relaciones sociales y una cultura general que permita comprender al hombre y sus problemas.

III). La opción que se haga de la profesión de abogado, empeña la más grave responsabilidad para la adquisición eficaz de los medios indicados. La vida del estudiante ha de sustentarse sobre doble base: el estudio serio, en ininterrumpido contacto con los maestros y textos y el dominio de sí mismo, alta escuela para la comprensión del derecho ajeno.

IV). El recto ejercicio profesional concurre a la adquisición de la plenitud humana del abogado. Más, al propio tiempo, cabe a éste empeñarse en la procura de su propia y personal perfección para asistir al ejercicio, no sólo con una técnica más o menos completa o ingeniosa, sino con toda la riqueza que entraña el logro de su propio ser.

²¹ Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Vol. XIII (Buenos Aires, 1950)

²² Horacio Beccar Varela *Abogados inolvidables del foro de Buenos Aires (1926-1950)* en Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Vol. XIII (Buenos Aires, 1950)

²³ En la misma línea y más cercanos a nuestros días, confirmando que la Deontología jurídica no es un proyecto de futuro, sino puro presente, aparecieron otros títulos, como *Vocación de Abogado*, de José María Manganiello, las *Memorias* de Antokoletz y las de Alfredo Eymann: *Mi paso por los tribunales*.

Ejercicio profesional

a) El abogado frente a su conciencia:

I). el abogado ha de confrontar, en primer lugar, su acción posible con el dictamen de su propia conciencia, en cuanto la misma constituye la norma subjetiva y próxima de los actos morales y todo su obrar profesional, consejo, representación, patrocinio, supone el ejercicio de tales actos.

II). El abogado no ha de considerarse obligado a la defensa de causas que contraríen sus íntimas convicciones en materia religiosa, política o moral.

III). La propia convicción sobre la justicia y procedencia de lo que se sostiene, contribuye al triunfo de la causa encomendada. Por tanto, el abogado debe abstenerse de patrocinar causas que se funden en doctrinas que son por él rechazadas, combatidas o estimadas injustas.

IV). No ha de aceptar la defensa de causas sin previo discernimiento de su idoneidad para asumirlas.

b) Deberes patrióticos y sociales:

I). En cuanto integrante calificado de la comunidad nacional, por su calidad de universitario, sabedor del derecho y auxiliar de la administración de la justicia, ha de ser el abogado un leal defensor de las instituciones, normas y valores que rigen e inspiran la comunidad que integra. El abogado extranjero por deber de respeto y gratitud a la sociedad que lo acoge, debe también ajustar su conducta a la presente regla.

II). Ha de informar a su cliente según la capacidad de éste, sobre las razones jurídicas que le asisten. Contribuye así a establecer la conciencia del mismo y a difundir el conocimiento del derecho. Ha de condenarse enérgicamente la actitud del abogado que, con el fin de obtener sobre el cliente un ascendiente mayor, rodea su labor de misterio. Tal actitud determina siempre en el cliente, desaliento, descrédito hacia las instituciones y el derecho, hacia la profesión y hacia el mismo abogado que la adopta.

III). El recargo de tareas es motivo lícito y bastante para no asumir el patrocinio que se pide. Pero asumido no puede nunca ser causal que justifique una defensa desafortunada o insuficiente.

IV). Está vedado al abogado, prometer éxito cierto en las causas cuyo patrocinio se le encomienda. También, le está vedado realizar trámites que no se enderecen a la obtención de un positivo beneficio moral y material para su cliente. Asimismo, inducir en error sobre el alcance del resultado a obtenerse con trámites o gestiones profesionales.

V). En causas donde puedan comprometerse intereses morales del cliente ha de buscarse la conformidad del mismo, no sólo con la acción que se intenta, sino también con los fundamentos en que se la apoye.

VI). El honorario no es fin sino consecuencia en la labor profesional del abogado. No puede éste acondicionar su acción a la importancia del mismo. No es lícito descuidar el asunto "pequeño" sólo por que no retribuye proporcionalmente el trabajo que ocasiona. Frente al cliente habitual ha de invocar el abogado muy sólidas razones para rehusar su asistencia en un asunto de tal naturaleza.

VII). el abogado es responsable en conciencia y está obligado a restituir por el perjuicio que ocasione a su cliente una defensa negligente o gravemente errada.

Frente a la Administración de Justicia:

I). El abogado ha de vencer por razón y no por pasión. Profesionalmente no ha de apasionarse por el triunfo de una persona alguna en cuanto tal, sino por el triunfo de la justicia y el bien común. El respeto a la investidura judicial, el decoro y el estilo con que debe expedirse en audiencias y escritos, son elementos que integran su dignidad profesional.

II). El abogado ha de abstenerse escrupulosamente de influir en el ánimo del Juzgador o de los demás Funcionarios del Poder Judicial, con razones ajenas a la estricta justicia según la cual haya de resolverse el litigio. Ha de propender ante sus clientes al prestigio de la administración de justicia, que es uno de los pilares en que descansa toda la convivencia civilizada.

III). Ha de usar con moderación y según sus fines propios los medios y recursos procesales. Dilatar la justicia equivale a oponerse a ella, pues la función ordenadora entrañada en el discernimiento de la justicia, es tanto más eficaz, cuanto más rápidamente se produce.

IV). Ha de plantear su defensa con claridad y precisión. Debe aportar al Juez todos los elementos que juzgue necesarios, pero sólo éstos, ya que agregar lo superfluo importa encarecer la justicia y distraer al Juez en la causa a más tiempo del preciso en desmedro del interés general.

Frente a los colegas:

I). La solidaridad profesional, factor de dignificación y de prestigio de la comunidad de los abogados, supone lealtad, moderación, benevolencia, confianza mutua, cortesía. No puede alcanzarse una conducta cabalmente hidalga en el trato con los colegas, sino mediante la observancia estricta de estos preceptos en la función consultiva, en el proceso y en la labor científica.

Frente a la parte contraria:

I): el abogado está al servicio de la Justicia y del interés social. Debe inspirarse en un ideal de deber y de honor fuera de todo cálculo de beneficio personal; y no podría cumplir con plenitud su alto cometido si careciese de una grandeza moral que le muestre capaz de admitir sin reservas la razón y el derecho ajenos y de evaluar y respetar como propios los extraños intereses.

La Comunidad de Abogados

El espíritu de cuerpo:

I). Los deberes de estado son los más altos y más graves que los deberes individuales y deben respetarse celosamente, con prescindencia de todo asentimiento particular, porque su violación afecta no sólo la responsabilidad y la fama del infractor, sino, también, la del cuerpo todo que integra.

II). La comunidad de abogados, defensora del bien, propulsora del anhelo de Justicia, base de las conquistas sociales, fiel del sentimiento popular en las democracias orgánicas, será respetada el cuanto el abogado, como integrante de la sociedad, sea señalado como un hombre de bien.

JOSÉ MA. SARRABAYROUSE VARANGOT
EMILIO B. PASINI COSTDOAT
VICENTE L. ORTÍZ
J. MIGUEL BARGALLÓ CIRIO